

General Roca, 03 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en éstos autos caratulados: "**H.R.J. C/ S.G.R.A. Y T.S.M. S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS**", Expte. N° **RO-01787-C-2025**.

CONSIDERANDO:

I. Que en fecha 03/09/2025, se presenta **H.R.J.** con el patrocinio letrado de la Dra. HEFFNER EMILIA JANET, iniciando el procedimiento para obtener el beneficio de litigar sin gastos, en adelante BLSG, a fin de interponer una acción por daños y perjuicios contra **S.G.R.A. y T.S.M.**, por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE CON CUARENTA CENTAVOS (\$71.109.207,40), con más los intereses.

II. En fecha 17/09/2025, se tiene por iniciado el BLSG, se cita a las contrarias, a la Agencia de Recaudación Tributaria, se agrega prueba documental, prueba testimonial y la producción de la prueba informativa a RPI, RPA, ARCA y Sanatorio Juan XXIII de esta ciudad.

III. Obran en el expediente cédulas diligenciadas a la Agencia Recaudación Tributaria y a las contrarias.

IV. En fecha 24/09/2025, se presenta el Representante Legal de la Agencia de Recaudación Tributaria, Dr. Cristian Jara, contestando vista sin ofrecer nuevos medios de prueba.

En fecha 24/09/2025, la Dra. Heffner acompaña informe del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios de fecha 23/09/2025.

En fecha 01/10/2025, se agrega informe de ARCA de fecha 23/09/2025.

En fecha 14/10/2025, la Dra. Heffner acompaña informe del RPI de fecha 19/09/2025.

En fecha 16/10/2025, se agrega certificación de correo electrónico proveniente

del Sanatorio Juan XXIII.

En fecha 30/10/2025, la Dra. Heffner acompaña informe del BCRA sin fecha.

En fecha 04/11/2025, la Dra. Heffnet acompaña informe del Banco Industrial S. A. sin fecha.

En fecha 17/11/2025, se agregan informe del Banco Santander de fecha 14/11/2025 con cuatro (4) resúmenes de cuenta.

En fecha 27/11/2025, se agregan informe de Mercado Libre SRL y cuatro (4) anexos, todo con fecha 20/11/2025.

En fecha 12/12/2025, se agrega nuevo informe del Banco Santander de fecha 11/12/2025.

V. En fec, la ha 18/12/2025, se da traslado por cinco (5) días comunes al peticionario, la otra parte y ART RN, conforme art. 76 CPCyC RN.

En fecha 06/02/2026, pasan los presente a resolver, resolución que se encuentra firme y consentida.

VI. De la prueba producida en autos surge;

VI. a- Prueba informativa;

- Del informe del RPI, surge que R.J.H. no registra bienes inmuebles registrados a su nombre.

- Del informe del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS Subsecretaría de Asuntos Registrales Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, surge que R.J.H. tiene dos (2) motocicletas registradas 100% a su nombre. Una HONDA CB TWISTER 2018 y una GUERRERO G110DL 2008.

- Del informe de ARCA, surge que R.J.H. registra Aportes en Línea por SANATORIO JUAN XXIII S.R.L. CUIT 30595201027 y no se registra Inscripto en ARCA .

- Del oficio diligenciado al Sanatorio Juan XXIII, surge que "...el recibo de haberes recibido en nuestra institución del Sr. H.R.J., DNI 31.023.984 es auténtico...".

- Del informe del BCRA, surge que R.J.H. registra cuentas en BNA, BBVA, Banco Santander, Banco Credicoop, Banco Comafi, Banco Industrial y Mercado Pago.

- Del informe del Banco Industrial S. A., surge que R.J.H. tiene "una caja de ahorros N° 4490003, en Dólares estadounidenses, la cual se abre exclusivamente a través de la aplicación de la billetera virtual Mercado Pago para la compra de Dólar MEP y oficial. La misma se abrió el 07/03/25 y no registra movimiento ni saldo alguno."

- Del informe del Banco Santander, surge que R.J.H. registra una cuenta bancaria y tarjeta de crédito Visa en dicha entidad bancaria.

- Del informe de Mercado Libre SRL, surge que R.J.H. registra cuenta activa con dicha entidad.

VI. b- Prueba testimonial;

De los pliegos testimoniales acompañados surge que, R.J.H. trabaja en relación de dependencia, tiene una motocicleta y alquila la vivienda donde vive.

Cabe destacar que dichas declaraciones son concordantes con la prueba informativa obrante en estos autos.

VII. ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO:

En primer lugar, cabe mencionar que utilizando la calculadora de intereses de la página web del Poder Judicial de Río Negro conforme la doctrina legal de nuestro Superior Tribunal de Justicia, el monto base reclamado en el proceso principal (\$ 71.109.207,40), actualizado al día de la fecha asciende a la suma de (\$ \$ 106.916.106,57).

Luego, conforme surge de crear el formulario para Apertura a Juicio y Pago de Tasas, también desde la página web del Poder Judicial de Río Negro, al momento de iniciar el proceso principal se debería abonar la suma de dos millones setecientos veintidós ochocientos setenta y dos pesos con sesenta y seis centavos (\$ 2.722.872,66).

En segundo lugar, debemos tener presente que: "...para obtener el beneficio deben aportarse elementos que permitan apreciar la capacidad económica del peticionante, para evaluar su imposibilidad, total o parcial de atender los gastos de justicia. Y si bien no debe ser interpretado en forma tan estricta que sólo comprenda a los indigentes, su procedencia tiene relación directa con la importancia de la demanda que se ha de iniciar o en la que se intervendrá; debe guardar armonía con la importancia y seriedad de la demanda, ya que, al constituir un episodio dentro del proceso, no se puede perder de vista el contexto principal en el cual se desarrolla..." (Conf. Díaz Solimine; "Beneficio..." - Edit. Astrea - pág.96).

El fundamento jurídico del instituto del beneficio de litigar sin gastos corresponde a la franquicia que se concede a ciertos justiciables de actuar sin la obligación de hacer frente a las erogaciones incluidas en el concepto de costas...reposando, en la necesidad de preservar la operancia de la garantía constitucional, de la defensa en juicio, asegurando el acceso a la justicia..." (Morello, CPC Comentados y Anotados T. II B, Pág. 262/3.).

Comparto la doctrina y jurisprudencia que marca que dicho beneficio debe acordarse si el peticionario no posee suficientes recursos para costearlos, aunque no se encuentre en estado de indigencia o de absoluta insolvencia (ob. cit. pág. 267).

Por último, debemos diferenciar lo que en ciencias económicas se conoce como capital líquido del capital no líquido.

El primero de ellos se refiere a activos que pueden convertirse fácilmente en efectivo, como por ejemplo dinero en cuentas bancarias, plazos fijos, acciones comerciales, etc.

Por su parte el capital no líquido, refiere a bienes que no pueden convertirse rápidamente en efectivo, como por ejemplo bienes inmuebles o muebles registrables.

En esta línea, de las pruebas de autos surge que, R.J.H., trabaja en relación de dependencia, no tiene bienes inmuebles registrados a su nombre

y posee dos (2) motocicletas registradas 100% a su nombre.

Además de ello, se puede observar que R.J.H. tiene distintas cuentas bancarias y billeteras virtuales.

En relación ello, se advierte que en el mes de noviembre 2025 registró un resumen en su tarjeta de crédito del banco Santander por la suma de dos millones doscientos sesenta y tres mil novecientos cuarenta y ocho pesos con ochenta y cuatro centavos (\$ 2.263.948,84), en el cual se incluyen intereses por financiación.

En base a todo lo anterior, entiendo que R.J.H. carece de capital líquido y/o liquidable, el cual le permita hacer frente a los gastos que conlleva el proceso principal por daño y perjuicios contra S.G.R.A. y T.S.M..

Por todo ello, **RESUELVO:**

1. Otorgar el beneficio de litigar sin gastos, a favor de R.J.H., a fin de accionar contra S.G.R.A. y T.S.M., comprendiendo la totalidad de los gastos correspondientes al trámite por el cual se solicita el mismo.

2. Regular los honorarios de la Dra. HEFFNER EMILIA JANET, su carácter de patrocinante letrada, en la suma de doscientos veintiséis mil trescientos treinta y ocho pesos (\$ 226.338), equivalente a tres (3) IUS.

La regulación de honorarios se ha efectuado tomando en consideración la tarea efectivamente realizada, extensión, tiempo, etapas cumplidas, complejidad, éxito de las mismas y mínimos legales previstos (arts. 9, 10 y 34 Ley Provincial N° 2212). Notifíquese y cúmplase con la Ley Provincial N° 869.

3. Costas a cargo del solicitante, único interviniente en autos, R.J.H. (arts. 62 y 63 CPCyC RN).

4. La presente queda notificada conforme arts. 120 y 138 del CPCyC RN.

5. Notifíquese a la Agencia de Recaudación Tributaria General Roca (ac.10 y 50/03 del STJRN).

6. Líbrese oficio a la OTICCA de esta ciudad, a los efectos que estime

corresponder. Cúmplase por secretaría.

7. Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

Rodrigo Benitez

Juez de Paz